



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 00074-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA del reconocimiento y registro de devengados e intereses legales de la compensación de refrigerio y movilidad a favor del **cesante** Francisco Vásquez Zanini en cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 36 del Expediente Judicial N° 5123-2012 del Primer Juzgado Laboral Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante Oficio N° 02996-2023-GRLL-PPR de fecha 26 de abril de 2023 la Procuraduría Pública del Gobierno Regional remite la resolución 36 de fecha 13 de abril de 2023 emitida en el expediente judicial N° 05123-2012 seguida por el cesante Francisco Vásquez Zanini contra la Gerencia Regional de Agricultura ante el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que aprueba la liquidación contenida en el informe N° 007-2023-LYI-01°J LABORAL CSJLL por la suma de S/. 85,476.87 soles.

Se tiene que a través de la Resolución Gerencial N° 256-2020-GRLL-GGR-GRSA de procede a aprobar la liquidación contenida en el Informe Técnico N° 043-2020-GRLL-GRSA-OA/PER/MGPP por el monto total de S/. 77555.18 lo que incluye devengados e intereses legales.

Que, la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG. de fecha 24 de agosto de 1988 otorgó a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Innovación Agraria y Agroindustrial, a partir del 1 de Junio de 1988 una compensación adicional por refrigerio y movilidad, la misma que tendría como indicador el ingreso mínimo legal vigente.

Que, dicha compensación adicional, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 fue abonada a los trabajadores hasta el mes de Abril de 1992 fecha en la que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG.

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado como precedente que entre el 01 de junio de 1988 hasta el mes de abril de 1992 los servidores del Ministerio de Agricultura percibieron dicha compensación adicional por refrigerio y movilidad en forma





permanente, por lo que tiene el carácter de pensionable según lo establece el artículo 1 de la Ley N° 25048 que señala que se consideran remuneraciones asegurables y pensionables las asignaciones por refrigerio y movilidad, subsidio familiar, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones que percibían o que perciben los pensionistas, funcionarios y servidores de la administración pública que pertenecen al régimen de los Decretos Leyes 20530 y 19990.

Que, tal como se advierte de la resolución 36 de fecha 13 de abril de 2023, expedida en el expediente judicial N° 5123-2012, seguido ante el Primer juzgado laboral de Trujillo; APROBAR la liquidación de devengados e intereses legales contenida en el informe N° 007-2023-LYI-01°J LABORAL CSJLL **por la suma de S/. 55,944.00 por concepto de devengados, S/. 29,532.87 haciendo un total de S/. 85,476.87 soles.**

Que, si bien el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, es necesario precisar o determinar dos elementos fundamentales para la atención de los mandatos judiciales contenidos en las notificaciones judiciales que vienen realizando los juzgados laborales y que se encuentran motivados en el acto resolutorio casatorio.

Que, el primero de éstos, está referido a la ejecución de las sentencias que condenan a la Administración al pago de una cantidad de dinero, mandato que origina tensión entre dos principios constitucionales: el de seguridad jurídica que obliga al cumplimiento de las sentencias, y el de legalidad presupuestaria, que supedita dicho cumplimiento a la existencia de una partida presupuestaria asignada para ese fin. Es evidente que esta tensión existe y que su separación exige la armonización de ambos principios; pero esta armonización, cualquiera que sea la forma en que se realice, no puede dar lugar a que el principio de legalidad presupuestaria deje de hecho sin contenido un derecho que la Constitución reconoce y garantiza, pues el cumplimiento de las sentencias forma parte del derecho a la tutela efectiva de los jueces.

Asimismo, si consideramos que el incumplimiento a la ejecución de la sentencia vulnera un derecho fundamental, también debemos tener en cuenta que un derecho fundamental no es absoluto y por ende podemos encontrar la concurrencia de otro principio constitucional, que en el caso del Estado como obligado al cumplimiento de una sentencia exige una observancia al Principio de Legalidad Presupuestal que deriva del artículo 77 de la Constitución.

Que, el segundo punto y que requiere de mayor análisis y que ha sido integrado en algunas casaciones está referido al reajuste o recalcule de los conceptos pensionables como el contenido en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, el cual ha consideración de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria debe tenerse en cuenta que el artículo 1 del Decreto Ley N° 25541, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25876, precisó que las disposiciones legales, pactos o convenios colectivos, costumbres, transacciones o pronunciamientos judiciales o administrativos que establecen sistemas de reajuste automático de remuneraciones de aplicación colectiva en función a la variación de precios, al valor de moneda extranjera, remuneración base o cualquier otra de similar naturaleza, sea cual fuere su denominación, expresión, mecanismo,





procedimiento y/o metodología, concluyeron definitivamente en su aplicación el 1 de diciembre de 1991, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 757, ley marco para el crecimiento de la actividad privada, no existiendo marco legal para el reajuste automático, debiendo éste ser declarado en la vía judicial.

Dicho esto, tanto el Tribunal Constitucional, como la Corte Suprema de la República concluye que para percibir el beneficio de refrigerio y movilidad contenido en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG es haber cesado bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 y durante el período de vigencia de dicha resolución, esto es entre el 01 de junio de 1988 y el 30 de abril de 1992.

Que, en virtud de ello, y atendiendo a lo establecido en la Décima disposición complementaria final de la Ley N° 31638 que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 que dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM.

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutivo que reconoce el monto dispuesto en la resolución 36 de fecha 13 de abril de 2023, expedida en el expediente judicial N° 5123-2012, seguido ante el Primer juzgado laboral de Trujillo.

Nombre	Devengado S/.	Interes S/.	Total S/.	Reconocido	Deuda a Reconocer
Francisco Vásquez Zanini	55,944.00	29,532.87	85,476.87	77,555.18	7,921.69

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y responsable de Recursos Humanos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la liquidación contenida en el **Informe Legal N° 000074-2023-GRLL-GGR-GRSA-OAJ**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad y resolución judicial N° 36 de fecha 13 de abril de 2023, expedida en el expediente judicial N° 5123-2012, seguido ante el segundo juzgado laboral de Trujillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RECONOCER** el adeudo total de devengados más intereses legales de **Siete mil novecientos veintiuno con 69/100 soles** conforme al siguiente cuadro.

Nombre	DNI	Continua por refrigerio y movilidad	DEVENGADOS MAS INTERESES S/.
Francisco Vasquez Zanini	17939080	151.20	7,921.69





ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos (devengados más intereses) en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la DECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31628, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Primer juzgado laboral de Trujillo, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, al interesado y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

